Boletín N° 10.530-04

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán y De Urresti, que autoriza erigir un monumento en la comuna de Quintero en homenaje al Cristo Sumergido.

Exposición de motivos.

Desde el año 2004 se encuentra emplazada en la bahía de la comuna de Quintero, región de Valparaíso, la escultura denominada "Cristo Sumergido", en lo que constituye un verdadero santuario marino.

La construcción de esta escultura, nació de una iniciativa impulsada por el buzo profesional Raúl Veas, oriundo de esa comuna, quien había tenido la oportunidad de conocer una escultura similar en la bahía del puerto de Gaeta, región del Lazio, en Italia, por lo cual consideró que podría instalarse una similar en las aguas de Quintero.

Fue así como después de motivar a la comunidad de ese puerto con esta idea, consiguió el apoyo municipal y religioso para concretar este proyecto, el que se materializó en la construcción una estatua de Cristo, hecha por el escultor Mario Calderón, en hormigón y acero, de una altura de cuatro metros cincuenta centímetros y de un peso aproximado de once toneladas, que quedó instalada a una profundidad de doce metros, sobre la denominada Roca de Prat, que se ubica frente a la pista aérea.

La estatua se encuentra emplazada sobre una plataforma que simula la caparazón de una ostra, y consiste en una figura de Cristo, con sus brazos alzados hacia el cielo.

Desde ese año, se ha convertido en un santuario popular, que forma parte del patrimonio cultural de la comuna, y que los días treinta y uno de cada año es visitada asiduamente por sus habitantes, en especial, los pescadores, como asimismo numerosos turistas, que peregrinan hasta dicho lugar, para pedir por el progreso de Quintero, y se efectúa en su honor una celebración eucarística, culminando con una fiesta popular nocturna.

Estas consideraciones ameritan a nuestro juicio, que, además de este verdadero santuario marino en que se ha transformado el lugar donde se encuentra el Cristo Sumergido, en la bahía de Quintero, la mejor forma de rendirle un homenaje para la memoria de sus habitantes y quienes visitan la comuna, en que se erija allí, un monumento en su conmemoración.

En mérito a lo expuesto, venimos en someter a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Autorizase erigir un monumento en la comuna de Quintero, en homenaje al Cristo Sumergido en su bahía.

Artículo 2°.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se crea en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un Fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que estará constituida por un Senador y un Diputado, que representen en el Congreso Nacional a la comuna de Quintero, designados por sus respectivas Cámaras; el Alcalde de la Municipalidad de Quintero; un Concejal de la misma comuna, designado por el Concejo Municipal y el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Comisión elegirá un Presidente de entres sus miembros y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:
a) Llamar a concurso público de proyectos para la obra, fijar sus bases y resolverlos.
b) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.
c) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Quintero, para emplazarlo de preferencia en el sector céntrico de la ciudad; disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.
d) Administrar el Fondo creado por el artículo 3° y abrir una cuenta corriente especial para su gestión.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.

Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión determine.